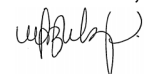


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de mayo de 2023

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión en la cual el pasado 17 de febrero de 2023, feneció el nuevo término conferido al extremo actor para adecuar lo advertido en auto anterior, plazo en el que arrimó documental al respecto. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Sucesión No. 2023 00135
Causantes: ANA CECILIA PINZÓN y MOISES VENEGAS DÍAZ
Fecha auto: 15 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente causa mortuoria, se tiene que, si bien es cierto, la misma presenta algunas falencias que deben ser corregidas, no es menos cierto, que las misma no impiden la admisión de este asunto, siendo así que, por economía procesal se procederá a la calificar la admisión de la misma, instando a la apoderada de los herederos, para adecuar dichas inconsistencias, en el plazo que se señale. De igual forma se adecua el monto determinado en la cuantía, pues si bien es cierto, la cuantía de este asunto es menor, la misma ascienda a la suma de \$46.853.000, que es el avalúo catastral del predio que integra la masa sucesoral (Art. 26 #5 del CGP) y no el valor argüido en dicho acápite.

En este orden de ideas, conforme a lo normado en los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el juicio de sucesión intestada de **Menor Cuantía**, de los causantes **ANA CECILIA PINZÓN DE VENEGAS** (C.C. No. 41.450.171) y **MOISES VENEGAS DÍAZ** (C.C. No. 294.275), fallecidos el día 11 de abril de 2016 y 16 de julio de 2018, respectivamente.

2.- SE RECONOCEN como herederos de la causante, a

- 2.1. HERMINDA VENEGAS PINZÓN (hija)
- 2.2. LUCINDA VENEGAS PINZÓN (hija)
- 2.3. MARY LUZ VENEGAS PINZÓN (hija)
- 2.4. BLANCA ZORAIDA VENEGAS PINZÓN (hija)
- 2.5. CLAUDIA CECILIA VENEGAS PINZÓN (hija)

2.6. MANUEL VICENTE VENEGAS PINZÓN (hijo)

2.7. LUIS MIGUEL PÉREZ VENEGAS (nieto) **heredero en representación** de la hija de los causantes, ya fallecida CLARA INES VENEGAS PINZÓN.

3.- EMPLÁCESE a todas y cada una de las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor. **Esta difusión se hará una vez se cuente con la respuesta favorable de la DIAN.**

4.- LÍBRESE oficio correspondiente a la DIAN, poniendo en conocimiento la apertura de la presente sucesión, nombre y cédula de la causante, así como datos de los bienes que integran la masa sucesoral. Remítase virtualmente junto con el oficio en comento, copia simple del inventario de los bienes a suceder y registros de defunción, para lo de Ley. Déjense constancias de rigor.

5.- RECONOCER a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, como apoderada de los herederos aquí reconocidos; en los términos y para los fines del poder aportado.

6.- REQUERIR a la apoderada reconocida en numeral anterior, para que, en un **plazo máximo de 5 días, contados desde la ejecutoria de este proveído**, adecue y/o aclare lo siguiente:

i. Aclarar la integración idónea de los bienes relictos, ya que, en el poder además del inmueble 50N-203936, consta la existencia de un “...Campero; Placa BEM700; Modelo 1994...”, sin embargo, al mismo no se hace alusión en ningún acápite del libelo.

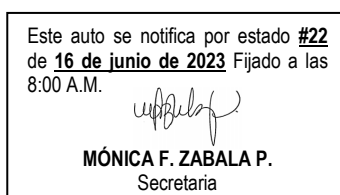
ii. Puntualizar el área real del predio que integra la masa sucesoral, ya que se enunció en las pretensiones que la misma asciende a 2 hectáreas y 5011 m², metraje que corresponde con el que obra en el folio de matrícula inmobiliaria, luego de la venta parcial que está inscrita en la anotación No. 4 del mismo. Sin embargo, dicha superficie, presenta diferencias con la que consta en el Paz y Salvo aportado con la demanda

y que fue expedido por Secretarías de Hacienda de La Calera, el cual da cuenta que el predio tiene una extensión de 2 Hectáreas y 3600 m2, de los cuales 105 m2, están construidos. E igualmente es diferente a la medición enunciada en el poder 24998 m2. Esta aclaración tiene por finalidad evitar inconvenientes posteriores a la sentencia de adjudicación, por la inconsistencia de dichas áreas

iii. Aclarar el acápite de **Notificaciones**, puesto que enuncia como heredero a LUIS MANUEL PÉREZ, quien no obra descrito dentro de la demanda, y no constan soportes de su vocación hereditaria, y presuntamente dicha información correspondería a Luis MIGUEL Pérez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31d82bc99136f842798abfdd50286ea043b7f31b01ffab875b84c4a057a4fa4**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>